



Radicado ANM No: 20199070381841

San José de Cúcuta, 22-04-2019 07:23 AM

Señor (a) (es):

YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ

Email: YESIDSUS@GMAIL.COM

Teléfono: 0

Celular: 3125228433

Dirección: AV 4 # 3-83 CASA 5-17 CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: OFICIO PARA NOTIFICACION POR AVISO RES 000246 DEL 26/03/2019 EXP IIO-11301X

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIO-11301X se profirió **RESOLUCION No. 000246 del 26 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VSC No. 001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIO-11301X"** la cual dispone notificar a los titulares del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicados No. 20199070376801 de fecha 27 de MARZO de 2019; se conminó al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ beneficiario del Contrato de concesión No. IIO-11301X, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al titular del contrato, la sociedad antes mencionado que se profirió **RESOLUCION No. 000246 del 26 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR**



Radicado ANM No: 20199070381841

FORMAL EN LA RESOLUCION VSC No. 001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIO-11301X".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que en RESOLUCION No. 000246 del 26 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VSC No. 001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIO-11301X". No precede recurso alguno.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia RESOLUCION No. 000246 del 26 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VSC No. 001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIO-11301X" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la RESOLUCION No. 000246 del 26 de marzo de 2019.

Cordialmente,

**ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA**  
CORDINADORA PAR CUCUTA

Anexos: folio (02) folios Resolución 000246 del 26 de marzo de 2019  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Federico Adrián Patiño -PARCU.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 17-04-2019 10:41 AM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: expedientes

**COMUNICACION**

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZON9

Mes:  EN.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am. pm.

Remite: CADENA OP: 3941854 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 22/04/2019 13:43 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ  
Dirección: AV 4 3 83 CASA 5 17 CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE. Motivo Devolución:  
Barrio:  Desconocido  
Municipio: CUCUTA  Rehusado  
Depto: NORTE DE SANTANDER  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Producto: 341-01

RECIBI: 20199070381841  
**Devolución 6-05-19**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSO 00246 DE**

**( 26 MAR. 2019 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No.001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.IIO-11301X"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 01 de octubre de 2008, la Gobernación de Norte de Santander, otorgó Contrato de Concesión No.IIO-11301X, al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVÁREZ identificado con C.C. No 13.173.625 con el fin de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA Y ARCILLA, en un área de 52 hectáreas y 7021,7 metros cuadrados, ubicada en el municipio de BOCHALEMA, Departamento de NORTE DE SANTANDER con una duración de 29 años el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de noviembre de 2008. (Folios 26-33)

Mediante Resolución VSC No.000676 del 08 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería..."

El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó visita de Fiscalización y Seguimiento con el objeto de verificar las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de las labores que se estaban desarrollando en el área del título minero, obteniéndose como resultado el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0393 de 15 de junio de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

(...) 10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusiones visita de Fiscalización:

*El contrato N°IIO-11301X se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación*

*En el momento de la visita NO se evidenció explotación dentro del área, el titular cuenta con actividades de explotación. El título IIO-11301X NO cuenta con Licencia Ambiental y tiene PTO aprobado*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°10-11301X"

Durante el recorrido no se observó señalización informativa ni preventiva, se recomienda requerir al titular que instale señalización indicando el tipo y número de contrato minero.

¿Cumple integralmente lo establecido en el PTO / PTI?	NO
---	----

MEDIDAS PREVENTIVAS: Recomendaciones e Instrucciones técnicas:

Se recomienda dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas el día de la visita (28 de abril de 2017) las indicadas en el Decreto 2222 de 1993 y las que a continuación se relacionan:

- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 para las explotaciones a Cielo Abierto. Plazo otorgado: Permanente
- Se recomienda dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO. Plazo otorgado: Permanente
- En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Plazo otorgado: Permanente
- Se recomienda señalar vías de acceso y área minera. Plazo otorgado: 2 meses
- se recomienda mantener el plano de labores mineras actualizado en las instalaciones de la mina. Plazo otorgado: Inmediato
- No se deben suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la autoridad minera.
- No se podrán adelantar labores mineras por fuera del área autorizada.
- En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo.

Conclusiones, evaluación de Obligaciones:

- Se recomienda requerir al titular para que presente el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de Exploración, periodo comprendido entre el 24 de junio de 2009 y el 23 de junio de 2010, por valor de (\$872.924) ochocientos setenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos M/CTE.
- Se recomienda aprobar al titular los formularios de declaración de Regalías de I, II, III y IV trimestres de 2012, 2014 y 2015 además los formularios de declaración de Regalías del II, III y IV trimestres de 2013, ya que se encuentran bien diligenciados.
- Se recomienda NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Inmestre de 2013, ya que no coinciden con el Formato Básico Minero Anual de 2013.
- Se recomienda requerir al titular para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017 ya que no coinciden con el correspondiente.
- Se recomienda aprobar al titular los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012 y 2013, y el Formato Básico Minero Anual de 2015, ya que se encuentran bien diligenciados
- Se recomienda requerir al titular el Formato Básico Minero Anual de 2015, con su respectivo plano de labores.
- Se recomienda requerir al titular minero los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, por la plataforma SI MINERO.
- Se recomienda requerir al titular del contrato la Póliza minero ambiental según el presente Concepto Técnico.
- Mediante Resolución N° 00487 del 21 julio de 2010, se APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras PTO.
- El título minero 10-11301X cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1185 del 21 de diciembre de 2009

Mediante Auto GSC-ZN N°059 de día 28 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se clasifican los títulos mineros competencia del Punto de Atención Regional Cúcuta en la etapa de explotación de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.5. del decreto 1073 del 2015, adicionado mediante el decreto 1666 de 2016", el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales, a la ley 1753 de 2015 y al decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, resolvió: "(...) Clasificar el Contrato de Concesión de la referencia en el rango de pequeña minería ..." (497-499)

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N° 001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIO-11301X"

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, debido al incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del titular del Contrato de Concesión No.IIO-11301X, profirió la Resolución No.001211 de fecha 20 de noviembre de 2017, que resolvió declarar la caducidad y la terminación del Contrato de Concesión de la referencia e igualmente declarar algunas obligaciones económicas a favor de la autoridad minera.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución No.000436 de fecha 30 de abril de 2018, que resuelve ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional, el nombre del titular del Contrato de Concesión No.IIO-11301X de YESID FERNANDO SUS ALVAREZA por el de YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.173.675

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta el acto administrativo VSC No. 001211 del 20 de noviembre del 2017, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, que resolvió declarar la caducidad y algunas obligaciones económicas a favor de la autoridad minera, dentro del contrato de concesión de la referencia, se evidencia que existe un error meramente formal en la parte motiva y en la parte resolutive, en cuanto al nombre del titular y la fecha del segundo (2) año de la etapa de exploración, el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2009 y el 23 de noviembre de 2010, razón por la cual se hace imperativo corregir dicho error meramente formal, en aplicación al artículo 45 del CPACA.

La ley 1437 de 2011, reza lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de dactilación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).*

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 del CPACA, y conforme a la norma citada anteriormente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir el error formal de transcripción cometido en la parte motiva y la resolutive dentro del acto administrativo en comento.

En este orden de ideas, se aclara y se corrige que en toda la Resolución VSC N° 001211 del 20 de noviembre del 2017, se dice que el nombre del titular es YECID FERNANDO SUS ALVAREZ, siendo el correcto YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ y de igual forma se aclara y se corrige que el segundo (2) año de la etapa de exploración, del contrato de concesión No.IIO-11301X se encuentra en el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2009 y el 23 de noviembre de 2010.

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la RESOLUCIÓN VSC No. 001211 del 20 de noviembre del 2017, por cuanto el error formal de transcripción que se evidenció en la parte motiva y en el artículo cuarto de la parte resolutive del acto en comento, no modifica la decisión.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°IIO-11301X"

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, los artículos PRIMERO, CUARTO y DECIMO de la Resolución VSC No.001211 de fecha 20 de noviembre del 2017 los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la caducidad del contrato de concesión No.IIO-11301X, suscrito con el señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con C.C. 13.173.625, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** DECLARAR que YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con C.C. No 13.173.625, beneficiario del contrato de concesión N°IIO-11301X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería -ANM- la siguiente suma de dinero:

- El pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración correspondiente desde el 24 de noviembre de 2009 al 23 de noviembre de 2010, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$872.924), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago (...)

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, beneficiario del contrato de concesión No.IIO-11301X, o en su defecto procédase mediante Aviso.

**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de la Resolución VSC N°001211 del 20 de noviembre del 2017, quedarán igual conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, beneficiario del contrato de concesión No.IIO-11301X, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtido el anterior trámite administrativo, remítase al Grupo de Cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería, copia de la Resolución VSC No. 001211 de fecha 20 de noviembre del 2017 y del presente proveído para que surta el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No.IIO-11301X.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyecto: Javier Alfonso Gelvez / Abogado PARCU  
Aprobó: Roque Barrero / Coordinador PAR/Cucuta  
Filtro: Maria Montes A - Abogada VSC  
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte  
Revisó: Jose Maria Campo Castro - Abogado VSC